



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Acuerdo del Pleno de fecha 2 de julio de 2022, del Ayuntamiento de Fuentespina por la que se aprueba definitivamente la tasa reguladora por prestación del servicio de piscina municipal

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 2 de julio de 2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, a la imposición de la tasa reguladora por prestación del servicio de piscina municipal, y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando del borrador del acta:

«Primero. – Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa del uso de la piscina municipal.

...

Sometido a votación y por unanimidad de los miembros de la corporación, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. – Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Asociación de Jóvenes de Fuentespina (representada por Susana Brogeras), en el sentido de incentivar a los empadronados en el uso de la piscina.

Segundo. – Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas una vez finalizado el plazo legal, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, una vez incorporadas a la misma las modificaciones estimadas.

Tercero. – Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://fuentespina.sedelectronica.es>).

Cuarto. – Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. – Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto».

Seguidamente se transcribe la:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL*Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas según las diferentes modalidades:

1. – Tarifas:

<i>Tarifa</i>	<i>Diario</i>	<i>Fin de semana y festivos</i>
a) Infantil (4 a 15 años)	2 euros	3 euros
b) Adulto (16 en adelante)	3 euros	4 euros



2. – Abono de temporada:

<i>Abono de temporada</i>	<i>Empadronados</i>	<i>General</i>
Infantil (4 a 15 años)	35 euros	55 euros
Adulto (16 en adelante)	45 euros	75 euros

3. – Bono familiar temporada empadronados:

La tarifa establecida para cada bono familiar por toda la temporada que dure el periodo de apertura se determina según el número de miembros de la unidad familiar que consten empadronados y que hagan uso de las piscinas:

<i>Tasa por miembro</i>	<i>Un miembro o monoparentales</i>	<i>2 miembros</i>	<i>3 miembros</i>	<i>4 miembros</i>	<i>5 o más</i>
Infantil	35 euros	31 euros	28 euros	25 euros	21 euros
Adulto	45 euros	40 euros	36 euros	32 euros	27 euros
Tercera edad (más de 65 años)	40 euros	32 euros	28 euros	24 euros	20 euros

A título de ejemplo:

Una unidad familiar monoparental con un niño y adulto pagará 80 euros en total.

Una unidad familiar monoparental con un niño y anciano pagará 75 euros en total.

Una unidad familiar 2 padres e hijo pagará 111 euros en total.

A las cantidades que resulten se aplicaran la fianza y carnet establecido seguidamente.

4. – Bonos, rotura y pérdida:

a) Fianza bono: por la expedición de cada bono/carnet se deposita una fianza de 5 euros que será devuelta a la finalización de la temporada de baños.

b) Rotura llave de taquilla: 2 euros.

c) Bono carnet de usuario: 5 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de esta tasa:

– Niños menores de 4 años.

– Discapacitados psíquicos y físicos con más del 75% certificado por el órgano competente (si necesitan acompañante, este no estará exento).

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente ordenanza.

Artículo 8. – Normas de gestión.

a) Las tarifas aplicables a las entradas diarias, serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal, con carácter previo a acceder a las mismas.



b) Las tarifas aplicables a los bonos de diez baños y de temporada serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, en cualquiera de las entidades colaboradoras del ayuntamiento, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás legislación aplicable.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de julio de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentespina, a 2 de julio de 2022.

La alcaldesa,
María José Mato Ramírez